

**PERÚ****Ministerio
de Educación****Gobierno
Regional Junin****Dirección Regional
de Educación Junin****Ugel
Huancayo***Unidad de Gestión Educativa Local - Huancayo**"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"**"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

Resolución Directoral Local

N° 000461 -2023-UGEL-HYO**Huancayo, 09 FEB. 2023**

Visto, el Informe N° 651-2022-UGEL-HYO/J-AGI; Proyecto de Directiva "Lineamientos, Orientaciones y Precisiones para el Funcionamiento, Gestión y Desarrollo de la Prestación del Servicio Educativo de las Instituciones Educativas Privadas de la Jurisdicción de la UGEL Huancayo", y los documentos adjuntos:

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancayo es una instancia de ejecución descentralizada de Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia jurisdicción territorial de Huancayo;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, señala que la educación es un derecho fundamental de la persona y de la sociedad, y que el Estado garantiza el ejercicio del derecho a una educación integral y de calidad para todos y la universalización de la educación básica; asimismo, en el artículo 5° de dicha Ley se ha dispuesto que el Estado reconoce, ayuda, supervisa y regula la educación privada con respeto a los principios constitucionales y a la citada ley, y que la iniciativa privada contribuye a la ampliación de la cobertura, a la innovación, a la calidad y al financiamiento de los servicios educativos;

Que, el artículo 13° de la Ley General de Educación establece que la calidad de la educación es el nivel óptimo de formación que deben alcanzar las personas para enfrentar los retos del desarrollo humano, ejercer su ciudadanía y continuar aprendiendo durante toda la vida; correspondiendo al Estado regular y supervisar los factores de la calidad en las instituciones educativas privadas;

Que, La Unidad de Gestión Educativa Local Huancayo es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia. Su jurisdicción territorial es la provincia de Huancayo. Responsable de brindar asistencia técnica y estrategias formativas, así como supervisar, y evaluar la gestión de las instituciones educativas públicas y privadas de Educación Básica y Centros de Educación Técnico-Productiva de su jurisdicción, en lo que corresponda, para la adecuada prestación del servicio educativo; y atender los requerimientos efectuados por la comunidad educativa, en el marco de la normativa del Sector Educación. Conforme a sus competencias, cuentan con facultades para supervisar, fiscalizar, sancionar e imponer medidas preventivas, correctivas y cautelares a la institución educativa privada y/o al propietario o promotor, por infracción de las disposiciones legales y reglamentarias que las regulan y por la inobservancia de las condiciones básicas aplicables a los servicios educativos de Educación Básica;

Que, El Artículo 4° del D.U. N° 002-2020. Incorpora el artículo 1-A a la Ley N° 26549, Ley de los Centros Educativos Privados, establece que toda referencia al centro educativo privado se entiende realizada a la institución educativa privada definida en el artículo 72° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación;



PERÚ

Ministerio de Educación

Gobierno Regional Junín

Dirección Regional de Educación Junín

Ugel Huancayo



Que, la Institución Educativa Privada: Es una instancia de gestión del sistema educativo descentralizado, autorizada para la provisión de servicios educativos de Educación Básica por la autoridad competente del sector educación, su naturaleza y funciones se encuentran establecidos en el artículo 72° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación. Se organizan jurídicamente bajo cualquiera de las formas previstas en el derecho común o en el régimen societario, con o sin fines de lucro;

Que, la Directiva denominado "LINEAMIENTOS, ORIENTACIONES Y PRECISIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO, GESTIÓN Y DESARROLLO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS DE LA JURISDICCION DE LA UGEL HUANCAYO" elaborado por el Equipo de Supervisores de Instituciones Educativas Privadas y Especialistas del Área de Gestión Pedagógica de la UGEL Huancayo; tiene por finalidad establecer los lineamientos, orientaciones, precisiones, procedimientos y criterios institucionales, pedagógicos, económicos, de infraestructura, legales y administrativos para el funcionamiento, gestión y desarrollo de la prestación del servicio educativo de las instituciones educativas privadas de la jurisdicción de la UGEL Huancayo, en cumplimiento a la normatividad legal vigente, el cual es pertinente su aprobación y difusión;

Estando visado por el Jefe del Área de Gestión Pedagógica de la UGEL Huancayo; y autorizado por la Dirección y;

De conformidad con la Ley 28044 Ley General de Educación; Ley N° 26549 Ley de los Centros Educativos Privados; D.S. N° 005-2021-MINEDU; D.U. N° 002-2020; Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General; Ordenanza Regional N° 239-GRJ/CR Aprueba el ROF de la DREJ y UGELS; RDRE N° 0942-2018-DREJ Aprueban el CAP Provisional de la UGEL Huancayo; RDR N° 01211-2022-DREJ y en uso de las facultades contenidas por los dispositivos legales vigentes;

SE RESUELVE:

1°.- APROBAR, la **DIRECTIVA N° 001-2023-UGEL-HYO/AGP** "Lineamientos, Orientaciones y Precisiones para el Funcionamiento, Gestión y Desarrollo de la Prestación del Servicio Educativo de las Instituciones Educativas Privadas de la Jurisdicción de la UGEL Huancayo", que en anexo forma parte integrante de la Presente Resolución.

2°.- ENCARGAR, al Área de Gestión Pedagógica de la UGEL Huancayo la difusión y sociabilización de la presente Directiva; asimismo encargar al Responsable de Informática e Imagen Institucional de la UGEL Huancayo la Publicación de la presente Directiva en la página institucional y Redes sociales de la UGEL Huancayo.

3°.- TRANSCRIBIR, la presente resolución a las instancias administrativas pertinentes para su conocimiento y acciones correspondientes.

Regístrese y comuníquese,

ORIGINAL FIRMADO

Dr. WALTER RAUL ORE RAMOS

Director de la Unidad de Gestión Educativa Local

Huancayo

LO QUE SUSCRIBO A UD. PARA SU CONOCIMIENTO Y DEMÁS FINES

WROR/DUGELH.
EVL/J-AGP

CPC. RUBEN RODRIGUEZ LOZANO
SECRETARIA GENERAL
UGEL HUANCAYO

LINEAMIENTOS, ORIENTACIONES Y PRECISIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO, GESTIÓN Y DESARROLLO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS DE LA JURISDICCIÓN DE LA UGEL HUANCAYO

DIRECTIVA No. 001-2023 - UGEL-HYO/AGP

I. FINALIDAD:

La presente Directiva tiene por finalidad establecer los lineamientos, orientaciones, precisiones, procedimientos y criterios institucionales, pedagógicos, económicos, de infraestructura, legales y administrativos para el funcionamiento, gestión y desarrollo de la prestación del servicio educativo de las instituciones educativas privadas de la jurisdicción de la UGEL Huancayo, en cumplimiento de la normatividad legal vigente.

II. OBJETIVOS:

- 2.1 Asegurar que las Instituciones Educativas Privadas presten el servicio educativo en cumplimiento a la normatividad legal vigente.
- 2.2 Establecer las responsabilidades y los procedimientos oportunos y pertinentes para el adecuado funcionamiento y desarrollo de la prestación del servicio educativo de las instituciones educativas privadas de la jurisdicción de la UGEL Huancayo.
- 2.3 Brindar mayores alcances para el correcto funcionamiento y desarrollo de la prestación del servicio educativo de las instituciones educativas privadas de la jurisdicción de la UGEL Huancayo.

III. BASES LEGALES:

- 3.1. Constitución Política de Perú.
- 3.2. Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- 3.3. Decreto Legislativo N° 882, Ley de Promoción de la Inversión en la Educación.
- 3.4. Ley N° 26549 Ley de los Centros Educativos Privados y sus modificatorias.
- 3.5. Decreto de Urgencia N° 002-2020, que establece medidas para la lucha contra la informalidad en la prestación de servicios educativos de Educación Básica de Gestión Privada y para el fortalecimiento de la Educación Básica Brindada por Instituciones Educativas privadas, asimismo modifica los artículos 3, 4, 7, 13, 14, 16, 17 y 21 de la Ley N° 26549, Ley de Centros Educativos Privados.
- 3.6. Ley N° 27665, Ley de Protección a la economía familiar respecto al pago de pensiones en centros y programas privados.
- 3.7. Ley N° 27444, Ley de Proceso Administrativo General.
- 3.8. Texto Único Ordenado de la Ley No. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo No. 004-2019-JUS.
- 3.9. Decreto Legislativo N° 1476, Que establece medidas para garantizar la transparencia, protección de usuarios y continuidad del servicio educativo no presencial en las instituciones educativas privadas de educación básica.
- 3.10. Decreto Supremo N° 007-2020-MINEDU, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1476, Decreto Legislativo que establece medidas para garantizar la transparencia, protección de usuarios y continuidad del servicio educativo no presencial en las instituciones educativas privadas en Educación Básica.
- 3.11. Decreto Supremo N° 005-2021-MINEDU, Reglamento de Instituciones Educativas Privadas de Educación Básica
- 3.12. Resolución Ministerial N° 263-2021-MINEDU que aprueba los "Lineamientos que establecen las condiciones básicas para la provisión de servicios educativos de Educación Básica", entrando en vigencia el 23 de julio del 2021.

- 3.13. Resolución Ministerial N° 109-2022-MINEDU, documento normativo denominado "Disposiciones para el proceso de adecuación a las Condiciones Básicas de Instituciones Educativas de Gestión Privada de Educación Básica.
- 3.14. Resolución Ministerial N° 281-2016-MINEDU, que aprueba el Currículo Nacional de la Educación Básica.
- 3.15. Resolución Ministerial N° 159-2017-MINEDU, que modifica el Currículo Nacional de la Educación Básica y los Programas Curriculares de Educación Inicial, Educación Primaria y Educación Secundaria.
- 3.16. Resolución Ministerial N° 432-2020-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada "Norma que regula el Registro de la trayectoria educativa del estudiante de Educación Básica, a través del Sistema de Información de Apoyo a la Gestión de la Institución Educativa (SIAGIE)"
- 3.17. Resolución Ministerial N° 474-2022-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la prestación del servicio educativo en las instituciones y programas educativos de la educación básica para el año 2023"
- 3.18. Resolución Viceministerial N° 094-2020-MINEDU, aprueba la "Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica".
- 3.19. Resolución Ministerial N° 447-2020-MINEDU, aprueba la "Norma sobre el proceso de matrícula en la educación Básica".
- 3.20. Resolución Viceministerial N° 334-2022-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la evaluación de competencias de estudiantes de la educación básica en el marco de la emergencia sanitaria por la covid-19" y dictan otras disposiciones.

IV. ALCANCES:

- 4.1 Unidad de Gestión Educativa Local Huancayo.
- 4.2 Instituciones Educativas Privadas del ámbito de la UGEL Huancayo.

V. DISPOSICIONES GENERALES:

- 5.1 El artículo 3° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, se señala que la educación es un derecho fundamental de la persona y de la sociedad, y que el Estado garantiza el ejercicio del derecho a una educación integral y de calidad para todos y la universalización de la educación básica; asimismo, en el artículo 5° de dicha Ley se ha dispuesto que el Estado reconoce, ayuda, supervisa y regula la educación privada con respeto a los principios constitucionales y a la citada ley, y que la iniciativa privada contribuye a la ampliación de la cobertura, a la innovación, a la calidad y al financiamiento de los servicios educativos;
- 5.2 El artículo 13° de la Ley General de Educación establece que la calidad de la educación es el nivel óptimo de formación que deben alcanzar las personas para enfrentar los retos del desarrollo humano, ejercer su ciudadanía y continuar aprendiendo durante toda la vida; correspondiendo al Estado regular y supervisar los factores de la calidad en las instituciones educativas privadas.
- 5.3 El Tribunal Constitucional, en el fundamento 11 de la sentencia recaída en el Expediente N° 4232-2004- AA/TC, se ha pronunciado indicando que la educación posee un carácter binario pues no solo constituye un derecho fundamental, sino también un servicio público.
- 5.4 **La Unidad de Gestión Educativa Local Huancayo** es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia. Su jurisdicción territorial es la provincia de Huancayo. Responsable de brindar asistencia técnica y estrategias formativas, así como supervisar, y evaluar la gestión de las instituciones educativas públicas y privadas de Educación Básica y Centros de Educación Técnico-Productiva de su jurisdicción, en lo que corresponda, para la adecuada prestación del servicio educativo; y atender los requerimientos efectuados por la comunidad educativa, en el marco de la normativa del Sector Educación. Conforme a sus competencias, cuenta con facultades

- para supervisar, fiscalizar, sancionar e imponer medidas preventivas, correctivas y cautelares a la institución educativa privada y/o al propietario o promotor, por infracción de las disposiciones legales y reglamentarias que las regulan y por la inobservancia de las condiciones básicas aplicables a los servicios educativos de Educación Básica.
- 5.5 El Artículo 4° del D.U. N° 002-2020. Incorpora el artículo 1-A a la Ley N° 26549, Ley de los Centros Educativos Privados, establece que toda referencia al **centro educativo privado** se entiende realizada a la **institución educativa privada** definida en el artículo 72° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- 5.6 **La Institución Educativa Privada** (en adelante **II.EE. privadas**, en plural, o **IE privada**, en singular): Es una instancia de gestión del sistema educativo descentralizado, autorizada para la provisión de servicios educativos de Educación Básica por la autoridad competente del sector educación, su naturaleza y funciones se encuentran establecidos en el artículo 72° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación. Se organizan jurídicamente bajo cualquiera de las formas previstas en el derecho común o en el régimen societario, con o sin fines de lucro.
- 5.7 **El/La Propietario/a**: También denominado promotor/a. Es la persona natural o jurídica que, por libre iniciativa, constituye una institución educativa privada para conducirla y promoverla, de acuerdo con los lineamientos generales establecidos por el Ministerio de Educación. Cuando en la resolución de autorización se indica promotor/a, se entiende que está referido al propietario/(a). En el supuesto de que hubiera más de un propietario/a o promotor/a, se reconoce a todos ellos como copropietarios/as o copromotoras/es. El propietario o promotor de una institución educativa privada no debe tener antecedentes penales ni judiciales ni estar incurso en cualquiera de los delitos previstos en la Ley N° 29988, Ley que establece medidas extraordinarias para el personal docente y administrativo de instituciones educativas públicas y privadas, implicado en delitos de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y delitos de tráfico ilícito de drogas; crea el Registro de personas condenadas o procesadas por delito de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y tráfico ilícito de drogas y modifica los artículos 36° y 38° del Código Penal, o los comprendidos dentro del alcance de la Ley N° 30901, Ley que implementa un subregistro de condenas y establece la inhabilitación definitiva para desempeñar actividad, profesión, ocupación u oficio que implique el cuidado, vigilancia o atención de niñas, niños o adolescentes, y/o de las normas que las modifiquen, las amplíen o las sustituyan. Al propietario o promotor le resultan aplicables las sanciones pecuniarias establecidas en el artículo 18° de la Ley N° 26549 y D.U. N° 002-2020, las que son impuestas por la Dirección Regional de Educación Junín o la Unidad de Gestión Educativa Local Huancayo, de acuerdo con la gravedad de la infracción.
- 5.8 **El/la directora/a o director general**: Las instituciones educativas privadas son dirigidas por uno o más directores, según lo determine su estatuto o reglamento interno de la II.EE. privada. En el supuesto que exista más de un director, uno de ellos se desempeña como director general, **respecto del cual recae la representación legal de la institución educativa privada**. El director (a) debe estar reconocido con RD de UGEL Huancayo, debe dirigir una sola I.E. Privada a tiempo completo realizando sus labores efectivas en la I.E. Privada, en el caso de incumplimiento se procederá aplicar las normativas vigentes. Por otra parte, cuando la I.E. Privada tenga la Supervisión Opinada o Inopinada por el equipo de Supervisores el director (a) de la I.E. Privada, debe asistir de forma OBLIGATORIA como representante legal. El nombramiento o remoción del director(a) o director general recae en el propietario o promotor reconocido como tal por la autoridad competente del Sector Educación. Son requisitos para ser director(a) de una institución educativa privada:
- a) Contar con un título profesional universitario o pedagógico.
 - b) No tener antecedentes penales ni judiciales ni estar incurso en cualquiera de los delitos previstos en la Ley N° 29988, o los comprendidos dentro del alcance de la Ley N° 30901, y/o de las normas que las modifiquen, las amplíen o las sustituyan.

El propietario o promotor, reconocido como tal por la autoridad competente del Sector Educación, comunica y acredita el cambio de director o director general ante la Unidad de Gestión Educativa Local Huancayo, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles de haberse designado a la nueva persona a cargo de la dirección de la institución educativa privada. Según los requisitos especificados en el D.S N° 005-2021-MINEDU.

- 5.9. **El/la docente:** Las II.EE. Privadas deben contar con docentes titulados según la modalidad del servicio que se brinda, asimismo deben contar con contrato vigente según Ley por el Promotor o propietario. Por otra parte, queda terminante prohibido que dicten clases personas y/o profesionales que no sean docentes de profesión con título profesional universitario y/o pedagógico.
- 5.10. **Usuario/as:** Es el padre y/o la madre de familia, la persona a cargo de la tutela o representación legal del/de la estudiante (en caso sea menor de edad) o el/la propio/a estudiante (en caso sea mayor de edad y/o tenga capacidad de ejercicio), que contrata el servicio educativo de Educación Básica.
- 5.11. Las Instituciones Educativas Privadas se rigen conforme a la Ley N° 26549 y su Reglamento D.S. N° 005-2021-MINEDU que aprueba el reglamento de Instituciones Educativas privadas de educación básica; Ley 27665 ley de Protección a la Economía Familiar, y el Decreto de Urgencia N° 002-2020-MINEDU y demás normas legales vigentes.
- 5.12. La base normativa consignada en la presente directiva será de estricto cumplimiento para el funcionamiento, gestión y desarrollo de la prestación del servicio educativo en las II.EE. Privadas.

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS:

6.1 DE LA AUTORIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA II.EE. PRIVADAS

- 6.1.1 Toda persona jurídica de derecho privado, en cuyo objeto o fines se encuentre el educativo, puede prestar el servicio educativo de Educación Básica en cualquiera de sus modalidades; para lo cual, solicita la autorización de funcionamiento correspondiente y acredita el cumplimiento de las condiciones básicas aplicables a los servicios educativos de Educación Básica, a través de la presentación de los requisitos que se especifican en el D.S. N° 005-2021-MINEDU.
- 6.1.2 La autorización de funcionamiento habilita a la institución educativa privada a brindar uno o más servicios educativos en las edades o grados de estudios, ciclos o niveles y modalidades de la Educación Básica, en uno o más locales educativos que se encuentren dentro el ámbito de competencia territorial de la Unidad de Gestión Educativa Local Huancayo. Este ámbito de competencia territorial también resulta aplicable a los pedidos de ampliación de servicio educativo, traslado, reapertura y cualquier otra modificación a la autorización de funcionamiento otorgada inicialmente.
- 6.1.3 A efectos de brindar el servicio educativo, la institución educativa privada debe contar con el título habilitado correspondiente, como es el caso de la resolución de autorización de funcionamiento, de ampliación de servicio educativo o de reapertura, de forma previa al proceso de difusión de la matrícula del año lectivo o período promocional, bajo responsabilidad administrativa el incumplimiento. Similar obligación resulta de la aplicación para el caso de traslado de uno o más servicios educativos brindados en uno o más locales de una institución educativa privada, a uno o más locales distintos; así como en los casos de reorganización de los servicios educativos de una institución educativa privada, mediante fusión o división. Los plazos aplicables al proceso de matrícula son aprobados por el Ministerio de Educación por resolución ministerial.
- 6.1.4 Las autorizaciones de funcionamiento, de ampliación de servicio educativo, de traslado de servicio educativo y de reapertura constituyen títulos habilitantes que acreditan el cumplimiento de las condiciones básicas para brindar servicios educativos de Educación Básica. La Dirección Regional de Educación Junín en coordinación con la Unidad de

Gestión Educativa Local Huancayo, evalúa las solicitudes de autorización de funcionamiento.

- 6.1.5 Las personas naturales o jurídicas y/o Instituciones Educativas Privadas según corresponde **que, sin contar con la autorización correspondiente del Sector Educación:** de funcionamiento, de ampliación de servicio educativo de Educación Básica, de traslado de servicio educativo de Educación Básica, de reapertura de servicio educativo de Educación Básica recesado o de ampliación de local educativo o de sus ambientes, de forma previa prestaran servicios educativos, incurren en infracción administrativa muy grave pasible de sanción con clausura definitiva y una multa no menor de cincuenta (50) ni mayor de cien (100) Unidades Impositivas Tributarias. La Dirección Regional de Educación Junín en coordinación con la **UGEL Huancayo, cuentan con competencia para imponer tales sanciones (previo proceso administrativo) y establecer las medidas preventivas, correctivas y cautelares** correspondientes. De conformidad a los artículos 9 y 15 del D.S. N° 005-2021-MINEDU; y numerales 4.1, 4.3 y 4.5 del artículo 4, y numeral 17.3 del artículo 17 de la Ley N° 26549.
- 6.1.6 Ante la detección de una persona natural o jurídica que presta servicio educativo de Educación Básica sin contar con la autorización de funcionamiento del sector educación, la autoridad supervisora de la UGEL Huancayo impondrá las medidas correctivas necesarias dentro del plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde realizada la supervisión.
- 6.1.7 Las Instituciones Educativas que utilizan un nombre o denominación distinto al que figura en la resolución de autorización de funcionamiento o resolución directoral que aprueba el cambio de nombre con el cual se presta al servicio educativo como IE privada son pasibles a ser sancionados de acuerdo a la normatividad vigente.
- 6.1.8 Las II.EE. Privadas deben comunicar a la UGEL Huancayo el cambio de director/a o director/a general, y/o del cambio del /la propietaria/a o promotora, en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles posteriores a la designación del/de la nuevo/a director/a o director/a general; y/o del/de la nuevo/a propietario/a o promotora/a, el incumpliendo al presente numeral es pasible a ser sancionados de acuerdo al numeral 21.3 del artículo 21° y/o al numeral 22.3 de artículo 22° del Decreto Supremo N° 005-2021-MINEDU y de la normatividad vigente.
- 6.1.9 Mediante Decreto Supremo N° 005-2021-MINEDU se tipifican las infracciones administrativas por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a las instituciones educativas privadas, al propietario o promotor, y a las personas naturales o jurídicas que sin contar con la autorización correspondiente del Sector Educación, prestan servicios educativos; se aprueba la escala de infracciones y sanciones correspondientes; se establecen los criterios de graduación de estas; y se regulan los alcances de las medidas **preventivas, correctivas y cautelares** a ser emitidas por la UGEL Huancayo. según lo especificado en el numeral 6.11 de la presente Directiva (DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES, MEDIDAS CORRECTIVAS Y CAUTELARES A LAS II.EE. PRIVADAS)
- 6.1.10 Las sanciones descritas en el artículo 18° de la Ley N° 26549 se imponen sin perjuicio de las medidas preventivas, correctivas y cautelares que resulten indispensables para la protección del derecho a la educación de los estudiantes, conforme a los alcances y límites que se desarrollen vía reglamento.
- 6.1.11 Sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal correspondiente, la aplicación de las sanciones previstas en esta directiva requiere un procedimiento administrativo previo, a cargo del órgano respectivo, en el que se garantice el derecho de defensa del administrado.
- 6.1.12 La Unidad de Gestión Educativa Local Huancayo es competente para imponer sanciones por la comisión de infracciones leves.

6.2 CONDICIONES BÁSICAS (CB) QUE DEBEN CUMPLIR LAS I.I.EE. PRIVADAS

- 6.2.1** Las condiciones básicas son los requerimientos esenciales e indispensables que las IIEE privadas deben cumplir para la prestación de servicios educativos de Educación Básica. Su cumplimiento es obligatorio para el otorgamiento de las autorizaciones establecidas en el Decreto Supremo N° 005-2021-MINEDU.
- 6.2.2** Las instituciones educativas privadas que hubieran obtenido su autorización de funcionamiento con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto Supremo N° 005-2021-MINEDU deben adecuarse a las condiciones básicas aplicables a los servicios educativos de Educación Básica en el plazo establecido por Resolución Ministerial N° 109-2022-MINEDU, sometiéndose a la supervisión y fiscalización posterior.
- 6.2.3** El modelo de condiciones básicas tiene sus fundamentos en los conceptos de gestión educativa descentralizada y gestión escolar, en sus cuatro dimensiones constitutivas de la gestión escolar: estratégica, administrativa, pedagógica y comunitaria, cuyos componentes de las (CB) condiciones básicas son:

Gestión institucional:	Gestión pedagógica:	Infraestructura educativa:	Personal directivo, docente y administrativo:	Servicios complementarios	Previsión económica y financiera
<ul style="list-style-type: none"> Instrumentos de Gestión Gestión de la Convivencia Escolar 	<ul style="list-style-type: none"> Propuesta Pedagógica Materiales Educativos Servicio de Apoyo Educativo Interno (SAE interno) 	<ul style="list-style-type: none"> Propiedad administración o posesión del local educativo Condiciones del local educativo Servicios básicos Equipamiento y mobiliario 	<ul style="list-style-type: none"> Personal Directivo Personal Docente Personal Administrativo Auxiliares de educación Personal docente 	<ul style="list-style-type: none"> Servicios de Alimentación Servicios de Salud Servicios de Soporte Psicológico 	<ul style="list-style-type: none"> Previsión Económica y Financiera

- 6.2.4** Proceso de adecuación de las condiciones básicas: Proceso de desarrollo gradual y obligatorio, que se divide en dos (2) etapas progresivas:
- Diagnóstico de cumplimiento de las Condiciones Básicas:** Consiste en la identificación y descripción de la situación de la IE privada sobre la implementación de las Condiciones Básicas; para lo cual las IIEE Privadas deben registrar la información actualizada sobre el cumplimiento de las Condiciones Básicas, del año lectivo o periodo promocional correspondiente, en el instrumento de "autorreporte" de cumplimiento de las Condiciones Básicas. Este instrumento se registra en el Aplicativo SIMON durante los dos (2) primeros meses de cada año calendario en curso. Este plazo puede ser prorrogado por el Minedu, en atención a las necesidades que advierta cada UGEL, las cuales son puestas de conocimiento mediante comunicación formal, a través de los canales disponibles del Minedu.
 - Supervisión orientativa:** Se iniciará de acuerdo a la "Estrategia de Supervisión de Condiciones Básicas 2023" dispuesto por el MINEDU, se realizará la etapa de diagnóstico de cumplimiento de las Condiciones Básicas. Se ejecuta hasta el mes de diciembre del año en curso. En esta etapa, la UGEL Huancayo a través del Equipo de Supervisión planifica y realiza las supervisiones en atención a la evaluación de recursos efectuada en coordinación con la DREJ, de acuerdo con los métodos o criterios de priorización. Para el acompañamiento, la UGEL Huancayo, en coordinación con la DREJ, puede realizar sesiones de asistencias técnicas y otras acciones que correspondan. Concluida la supervisión, el supervisor elabora un informe de supervisión, siguiendo las reglas establecidas en la normatividad vigente. La herramienta para medir el nivel de implementación de las Condiciones Básicas, es la **Matriz de condiciones básicas** para la provisión de servicios educativos de Educación Básica en IIEE privadas existentes.
- 6.2.5** El plazo de adecuación a las Condiciones Básicas de las Instituciones Educativas Privadas de Educación Básica, es de tres (3) años, vence en diciembre de 2024.

6.2.6 El incumplimiento de las Condiciones Básicas, para la prestación del servicio de Educación Básica de las Instituciones Educativas de gestión privada constituye una infracción muy grave, de acuerdo con lo establecido en la Tabla de Infracciones y Sanciones del D.S. N°005-2021-MINEDU. Asimismo, el procedimiento administrativo sancionador se sujeta a las reglas establecidas en el referido Reglamento.

6.3 DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE APOYO A LA GESTIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA APLICATIVO (SIAGIE)

6.3.1 Aplicativo SIAGIE: Son las aplicaciones brindadas por el MINEDU para el registro de información y/o gestión, vía web, de los procesos de matrícula y de evaluación de las competencias de las y los estudiantes de la educación básica, por parte de las II.EE. **están basados en las normas que regulan la matrícula y la evaluación de las competencias de los niveles, ciclos y modalidades educativas de la educación básica.** Se encuentran interconectadas entre sí para tener la trayectoria educativa completa del estudiante a nivel nacional.

6.3.2 En el Sistema de Información de Apoyo a la Gestión de la Institución Educativa – SIAGIE, se realiza el registro administrativo de la trayectoria educativa del estudiante durante su permanencia en la Institución Educativa, basado en la Información contenida en las nóminas de matrícula y actas de evaluación emitidas por las Instituciones Educativas o Programas Educativos.

6.3.3 El SIAGIE se configura por servicio educativo y se adecua a la normatividad vigente que regula los procesos de matrícula y evaluación de aprendizaje en las distintas modalidades de la educación básica.

6.3.4 Para orientar el proceso de registro, en la jurisdicción de la UGEL Huancayo, se recomienda los siguientes periodos de registro de datos, para la sistematización y toma de decisiones correspondientes:

PERIODOS DE INGRESO DE DATOS AL SIAGIE			
Matricula	Sistema de Informe de Progreso del Estudiante SIPE	Registro de los Sistemas de registro y gestión de datos del personal de II.EE. Privadas – Ley29988-REGIEP	Sistema de Información de estudiante con riesgo de interrumpir sus estudios ALERTA ESCUELA
Proceso Regular: Se realiza antes de que inicie el año escolar o periodo promocional, dentro del trimestre previo al inicio de clases (de diciembre a febrero)	Regular: De acuerdo a la programación que establece la II.EE. y sus periodos establecidos	El Directivo debe verificar antes de contratar al personal que laborará en la IEP durante el año lectivo si cuenta con impedimento para prestar servicios. De igual forma, debe registrar la información del personal que labora durante cada año lectivo	El Registro debe realizarse mensualmente para estudiantes matriculados, lo realiza el director de forma colegiada con los Maestros/as. Alerta Escuela permite revisar la información nominal sobre riesgo de interrupción y las orientaciones permanentemente.
Proceso Excepcional Se realiza en cualquier momento del año escolar o periodo promocional, luego de iniciadas las clases y hasta concluir el año escolar o periodo promocional (de marzo a noviembre)	Promoción guiada: Se registra una vez que se haya realizado el periodo de reforzamiento que servir para subsanar las áreas que el estudiante requiera mejorar, respecto al desarrollo de la competencia. año 2022, tener en cuenta que la norma que regula la evaluación para el estudiante este 2022 es la RVM N° 334-2022-MINEDU, norma que precisa que todos los		

	<p>estudiantes deben ser promovidos al siguiente año a excepción de los estudiantes de 5to que pasan a un periodo de recuperación en los meses de enero y febrero 2023 o dar la evaluación de subsanación.</p>		
--	--	--	--

- 6.3.5** El director de la IE Privada es el responsable del uso del SIAGIE en la forma en la que lo señalan las normas pertinentes. El usuario y contraseña proporcionados son de uso exclusivo del personal a quienes les fueron asignados dichas credenciales.
- 6.3.6** El uso indebido del SIAGIE, por las IIEE. de gestión privada dará inicio a las acciones de investigación y sanción correspondientes, en el marco del procedimiento administrativo sancionador, establecido en la Ley N° 26549 y D.U. N° 002-2020, Ley de los Centros Educativos privados y su reglamento aprobado por D.S. N° 005-2021-MINEDU y otras normas legales vigentes conforme a la tabla de infracciones y sanciones a IIEE Privadas; resaltando los casos en que las IIEE Privadas realicen o generen una matrícula, traslado y/o retorno indebido del estudiante a la IE Privada, sin la solicitud y/o autorización expresa del padre de familia o tutor del alumno y/o que no reúnen los requisitos establecidos por el MINEDU. Cabe resaltar que es falta MUY GRAVE utilizar el SIAGIE como instrumento de cobranza a los usuarios por deuda, ya que se estaría atentando contra el derecho fundamental del estudiante conforme establece el art. 3° de la Ley 28044 Ley General de Educación y la Ley 28988; artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes y demás normas vigentes.
- 6.3.7** Es responsabilidad de la UGEL Huancayo, a cargo de la especialista en SIAGIE realizar excepcionalmente, el trámite del registro y/o modificación de datos de las y los estudiantes, de las nóminas de matrícula o actas de evaluación en el SIAGIE, según corresponda; previa presentación/atención de una solicitud escrita y sustentada a la UGEL por el director de la I.E. Privada, que será remitido a la especialista del SIAGIE, quien solicitará la opinión favorable del especialista pedagógico del Área de Gestión Pedagógica de la UGEL; obtenido dicha opinión, la especialista del SIAGIE procederá con el trámite para habilitar al directivo de la IE o responsable del programa educativo, por excepción, el registro y/o modificación de datos de las y los estudiantes o de las nóminas de matrícula y actas de evaluación en el SIAGIE, de ser el caso.
- 6.3.8** Los documentos de carácter oficial, serán emitidas a través del SIAGIE, se permite la emisión de documentos de carácter oficial por parte de las autoridades responsables de las instancias competentes según el marco legal vigente. Entre dichos documentos se encuentran el Certificado Oficial de Estudios, la Nómina de matrícula, el informe de progreso, así como otros documentos que se regulen en los dispositivos normativos correspondientes. Todas las emisiones quedarán registradas en el sistema, solo la última emisión tendrá validez. La emisión de los documentos de carácter oficial a través del SIAGIE en el caso de IIEE. Privadas y OACIGED, según lo establecido en la normatividad vigente.
- 6.3.9** Se inhabilitará de manera temporal el acceso al SIAGIE a las Instituciones Educativas Privadas que son OMISOS a la presentación del censo escolar, hasta que cumplan con el mismo y sin que exceda el plazo legal; asimismo, los directores de las IIEE. Privadas son pasibles a sanciones por incumplimiento de funciones.

6.4 DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD DEL SERVICIO EDUCATIVO (SIMON)

- 6.4.1** EL SIMON es una plataforma que gestiona información de las políticas que el MINEDU implementa en el territorio. Permite generar evidencias a través del seguimiento,

monitoreo y evaluación de programas y estrategias a través de la medición de indicadores correspondientes a todas las etapas, niveles y modalidades del sistema educativo. El SIMON gestiona información objetiva, relevante y oportuna (en tiempo real) para la toma de decisiones a todo nivel de gobierno. Esta plataforma está conectada en línea a las bases de datos oficiales del MINEDU como el SIAGIE, SUP, NEXUS, PADRÓN, y también del RENIEC.

6.4.2 La UGEL Huancayo monitorea el registro del "Autorreporte" de las condiciones básicas, la cual es obligatorio y garantiza la calidad de la prestación del servicio educativo. Las II.EE. Privadas realizan el registro de autorreporte de condiciones básicas de conformidad con lo previsto en el artículo 5.2.1.3 de la Resolución Ministerial No 109-2022-MINEDU en los plazos que el Minedu establezca, las cuales son puestas de conocimiento mediante comunicación formal, a través de los canales disponibles del MINEDU y la página web oficial y redes sociales de la UGEL Huancayo.

6.4.3 Las II.EE. Privadas realizan el reporte de "Logros ambientales de las II.EE" en el SIMON y las evidencias en el drive según el cronograma establecido por el MINEDU y los Especialistas del Área de Gestión Pedagógica difunden la información de manera oportuna, acompañan y monitorean a las II.EE de su ámbito para que reporten sus "Logros ambientales", en los tiempos previstos, debiendo para ello, generar espacios de capacitación.

6.5 DEL DESARROLLO DEL SERVICIO EDUCATIVO

6.5.1 De acuerdo al Reglamento de la Ley General de Educación, los documentos que orientan la gestión de la institución educativa privada son:

- i) El Proyecto Educativo Institucional (PEI),
- ii) El Proyecto Curricular de la Institución Educativa (PCI),
- iii) El Reglamento Interno (RI), y
- iv) El Plan Anual de Trabajo (PAT).

6.5.2 No contar con alguno de los instrumentos de Gestión Educativa actualizados, de acuerdo con los plazos y los criterios establecidos en la normativa aprobada por el MINEDU e incumplir con elaborar, implementar y evaluar los instrumentos de Gestión educativa en concordancia con los lineamientos de política educativa aprobados por el MINEDU, son pasibles de sanción de acuerdo al D.S. N° 005-2021-MINEDU, Ley 26549 y demás normas legales vigentes.

6.6 DE LAS OBLIGACIONES LEGALES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS

Las obligaciones regulares en el numeral 14.1 de la Ley N° 26549 tienen un contenido que deberán ser analizadas de acuerdo a los documentos de gestión de cada institución educativa y los lineamientos brindados por el Ministerio de Educación, a fin de que la información a brindar cumpla con ser veraz, suficiente, apropiada, constar por escrito y dentro del plazo establecido. Sin embargo, estas obligaciones no son las únicas, sino que a lo largo de la Ley N° 26549 y D.U. N° 002-2020, su Reglamento aprobado por D.S. N° 005-2021-MINEDU, el Decreto Legislativo N° 1476, su Reglamento, entre otras normas, que han regulado diferentes obligaciones que deberán ser cumplidas.

6.6.1 CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 14.1 INFORMACIÓN A ENTREGAR A LOS USUARIOS RESPECTO DEL SERVICIO EDUCATIVO

La Ley N° 26549, modificado por el D.U. N° 002-2020 regula en el artículo 14, numeral 14.1, **La institución educativa privada se encuentra obligada a brindar información a los usuarios del servicio educativo, en forma veraz, suficiente, apropiada y por escrito, en un plazo no menor de treinta (30) días calendarios antes de iniciarse el proceso de matrícula de cada año lectivo o período promocional, por lo que, el punto de referencia corresponderá la fecha de inicio del proceso de matrícula de cada año lectivo o período promocional que cada IE privada debe planificar. Se entiende por "El**

Proceso de matrícula" lo dispuesto por la R.M. N° 447-2020-MINEDU, que consiste en un conjunto de etapas que inicia con el cálculo de vacantes y difusión de información, y concluye en la inscripción o registro de un/a estudiante en una IE o programa. **Como mínimo la I.E. privada debe entregar, la siguiente información:**

a) El Reglamento Interno (RI) actualizado

La Resolución Viceministerial N° 011-2019-MINEDU establece que el RI es un instrumento de gestión que regula la organización y funcionamiento integral, que se encuentra relacionado, básicamente, a la comunicación entre sus actores en la IE, con la finalidad de promover una convivencia escolar democrática y un clima favorable a los aprendizajes, debiendo considerar lo regulado en el Decreto de Urgencia N° 002-2020, que modificó la Ley N° 26549, Decreto Supremo N° 005-2021-MINEDU, Decreto Legislativo N° 882, Ley N° 29719, Ley N° 30466, Decreto Supremo N° 002-2018-MIMP y demás normas aplicables al presente caso. Su evaluación es anual, pero puede ser revisado y reajustado de acuerdo a los cambios que puedan generarse, y de esta manera estar actualizado.

b) El monto y oportunidad de pago de la cuota de matrícula. La cuota de matrícula no puede exceder al importe de una pensión mensual.

La cuota de matrícula corresponde al costo que establece la IE privada para inscribir al estudiante durante el año lectivo o periodo promocional. De otro lado, resulta importante resaltar que, si el importe de la cuota de matrícula resulta superior a la pensión mensual de enseñanza, se incurre en infracción administrativa, tipificada en el numeral 2.2 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Decreto Supremo N° 005-2021-MINEDU.

c) El monto, número y oportunidad de pago de las pensiones, así como los posibles aumentos. Las pensiones son una por cada mes de estudios del respectivo año lectivo o período promocional.

La pensión mensual de enseñanza es el costo que establece la IE privada como contraprestación por el servicio educativo que brinda. Se debe informar el monto, número y oportunidad de pago; también se deberá informar sus posibles aumentos, caso contrario consideramos que no se podrá aumentar. De otro lado, se debe precisar que la IE privada no podrá exigir el pago de pensiones adelantadas, salvo que dichos pagos sustituyan a la cuota de ingreso.

d) El monto y oportunidad de pago de la cuota de ingreso, así como la forma y el proceso de devolución de dicha cuota según las disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación en el reglamento de la Ley.

La cuota de ingreso es el costo que establece la IE privada, por única vez, por el ingreso del estudiante a la institución educativa, y puede realizarse en pago único o parcial al inicio de cada nivel o ciclo. En el supuesto de traslado o retiro del estudiante, la IE privada debe proceder a devolver la cuota de ingreso, en proporción al total de años lectivos o periodos promocionales por concluir, para este efecto, en el Anexo III del Decreto Supremo N° 005-2021-MINEDU se ha establecido la fórmula para el cálculo de la devolución de la cuota de ingreso.

La cuota de matrícula, las pensiones y la cuota de ingreso son conceptos que corresponden a los ingresos directos que reciben las IIEE privadas, sin embargo, éstas también pueden fijar ingresos indirectos por "trámites u otros servicios fuera del horario escolar y/o del año lectivo o período promocional; así como los provenientes por donaciones o colaboraciones voluntarias de terceros u otros", conforme al numeral 46.2 del Decreto Supremo N° 005-2021-MINEDU.

e) La información histórica del monto de las pensiones, la cuota de matrícula y la cuota de ingreso establecidas en los últimos cinco (05) años. En el supuesto que la institución educativa privada cuente con menos de cinco (05) años de

funcionamiento, la información histórica corresponde a todos los años que tiene desde que obtuvo la autorización para prestar servicios.

Se debe informar al usuario del servicio educativo, los ingresos directos de los últimos 05 años, se entiende aquellos anteriores al proceso de matrícula del año en que informa.

- f) **Si efectúa la retención de certificados de estudios por la falta de pago de pensiones, conforme a lo establecido en el párrafo 16.1 del artículo 16° de la Ley N° 26549 modificado por D.U. N° 002-2020.**

La Ley N° 27665 faculta a las IIEE privadas a retener los certificados de estudios por periodos no pagados, siempre y cuando informen a los usuarios del servicio educativo en el plazo que establece el artículo 14° de la Ley N° 26549. Por tanto, este aspecto deberá ser informado en un plazo no menor de treinta días calendarios antes de iniciarse el proceso de matrícula de cada año lectivo o periodo promocional; a *contrario sensu*, si no se informa en el plazo, las IIEE privadas se encuentran imposibilitadas de retener los certificados de estudios.

- g) **Los requisitos, plazos y procedimientos para el ingreso de nuevos estudiantes, así como el número de vacantes disponibles.**

La matrícula es el acto formal incondicional, con enfoque inclusivo e intercultural, mediante el cual se accede a la Educación Básica. Se registra en el Sistema de Información de Apoyo a la Gestión de la Institución Educativa – SIAGIE.

- **Requisitos para el ingreso de nuevos estudiantes:**

- Para el supuesto que el estudiante es mayor de edad, se requiere su documento de identidad o su partida de nacimiento.
- Para el caso que el estudiante es menor de edad, la matrícula deberá ser realizada por el representante legal del estudiante y deberá presentar su documento de identidad, así como el documento que acredite su condición de representante legal, además el documento de identidad del estudiante o su partida de nacimiento.
- Para estudiantes extranjeros, su identidad y edad deberá ser acreditada con los documentos que la autoridad nacional de migraciones reconozca.
- Para los estudiantes con Necesidades Educativas Especiales asociadas a discapacidad, se deberá presentar el certificado de discapacidad; en el supuesto de no contar con este documento se deberá presentar el certificado médico emitido por un establecimiento de salud autorizado.
- En casos de traslado del estudiante, se deberá presentar la respectiva resolución de traslado.
- Cabe mencionar que, si el acceso al Sistema Educativo Peruano de un estudiante no se realiza dentro de las edades normativas, entonces se puede realizar la prueba de ubicación, convalidación o revalidación.
- Finalmente, la I.E. privada debe informar y publicar los criterios de prioridad para el ingreso de estudiantes.

- **Plazo para el ingreso de nuevos estudiantes:** el proceso de matrícula de estudiantes, es un proceso que consiste en un conjunto de etapas que concluye en la inscripción o registro de un/a estudiante en una IE privada y existen dos tipos de proceso de matrícula: una regular y la otra excepcional.

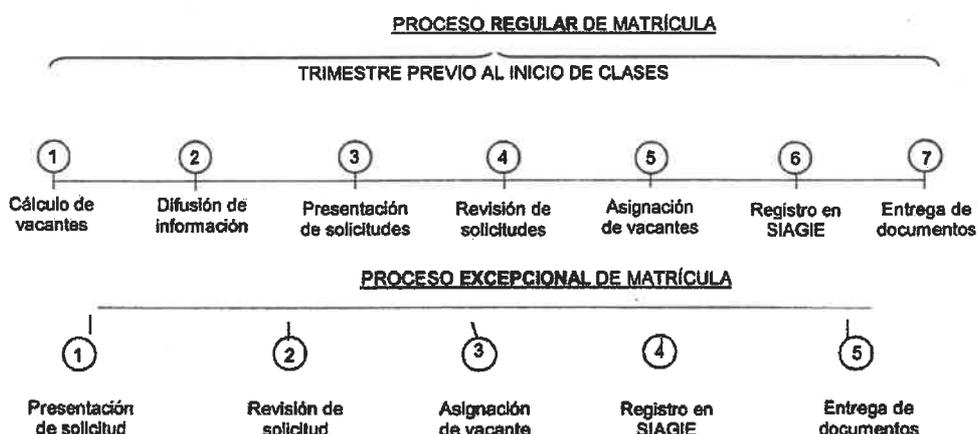
- **Proceso regular de matrícula:** El plazo para el ingreso debe realizarse dentro del trimestre previo al inicio de clases, facultándose a las instituciones educativas a ejecutar acciones previas al proceso regular de matrícula.
- **Proceso excepcional de matrícula:** El plazo para el ingreso corresponde al posterior al inicio de clases y finaliza antes de concluir el año escolar.

Tipos de proceso de matrícula

Tipos de proceso de matrícula											
Proceso regular				Proceso excepcional							
Trimestre previo				Año escolar 2023							
DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV

- **Procedimiento para el ingreso de nuevos estudiantes:**

- **Proceso regular de matrícula:** Antes del trimestre se pueden realizar acciones previas, como podría ser la ratificación de la matrícula, con la finalidad de determinar el número de vacantes. Posteriormente, dentro del trimestre tendrán que realizarse las siguientes etapas:



- **Proceso excepcional de matrícula:**

Se debe precisar que la información sobre el número de vacantes es diferente de la información sobre el número máximo de estudiantes, pues, el primero se refiere a la cantidad de cupos que le falta para alcanzar sus metas de atención autorizadas, en cambio, lo segundo, se refiere a la meta de atención autorizada por el sector educación.

h) El plan curricular de cada año lectivo o período promocional, detallando su duración, contenido, metodología y sistema pedagógico del referido plan curricular.

El Plan Curricular es un instrumento de la política educativa de las IIEE privadas, que de manera sistemática traduce la direccionalidad del quehacer educativo con énfasis en los procesos pedagógicos y el desarrollo de las competencias de los estudiantes, teniendo como sustento el Currículo Nacional de Educación Básica (CNEB), y acorde a su Proyecto Educativo Institucional (PEI) y **Proyecto Curricular de la Institución Educativa (PCI)**.

i) Los sistemas de evaluación y control de asistencia de los estudiantes.

De acuerdo al CNEB, la evaluación es un proceso permanente, reflexivo, formativo, integral y que busca identificar avances, dificultades y logros de los estudiantes con el fin de brindarles apoyo pedagógico que necesiten mejorar. La evaluación con fines de promoción se puede realizar por periodo de aprendizaje: bimestral, trimestral o anual, teniendo en cuenta la escala de calificación literal (AD – Logro destacado, A – Logro esperado, B – En proceso, C – En inicio). Por tanto, las IIEE privadas deberán alinearse al sistema de evaluación del CNEB y emitir de forma obligatoria los informes de

progreso de las competencias según sus características al término de cada periodo, ya sea bimestral o trimestral a los usuarios del servicio de manera gratuita. Adicionalmente, deberán informar a los padres de familia el registro de control y asistencia de los estudiantes.

j) El calendario del año lectivo o período promocional y el horario de clases.

Las IIEE privadas deben informar la fecha de inicio y término del año lectivo o período promocional, que incluye los días que no se realizarán las clases, por ejemplo, por feriados nacionales, regionales o locales, fechas de aniversario de las IIEE privadas, o derivados de su línea axiológica. Debe tenerse en consideración que la calendarización del año escolar lo determina el Ministerio de Educación, sin embargo, la DREJ y UGEL Huancayo podrán variar la calendarización de acuerdo a los contextos locales, y en el caso de las IIEE, también podrán variar las fechas, en cuyo caso se deberá contar con la autorización de manera previa por la UGEL Huancayo.

Asimismo, la normatividad impone la obligación de informar los horarios de clases, esto es, las horas y turnos en la que los estudiantes recibirán las sesiones de aprendizaje.

k) El número máximo de estudiantes por aula.

La información sobre el máximo de estudiantes por aula deberá ser la misma que las metas de atención autorizadas por el Sector Educación.

l) Los servicios de apoyo para los estudiantes, de contar con estos.

Algunas IIEE privadas brindan servicios en psicología u otros servicios de apoyo a los estudiantes, por lo que también deben ser informados a los usuarios del servicio y futuros usuarios.

m) Las resoluciones de autorización del Sector Educación que sustenten los servicios educativos que se brindan.

De acuerdo con las definiciones establecidas en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 005-2021-MINEDU, la autorización es el título habilitante que obtiene la persona natural o jurídica, previa verificación de las condiciones básicas y cumplimiento de los requisitos legales, para brindar uno o más servicios educativos en la Educación Básica: en la modalidad de Educación Básica Regular – EBR (nivel inicial, primaria y secundaria), en la modalidad Educación Básica Alternativa – EBA (ciclo inicial, intermedio y avanzado) y en la modalidad de Educación Básica Especial – EBE (nivel inicial y primaria).

De acuerdo al artículo 4° del precitado decreto, existe autorización de:

- i) Funcionamiento,
- ii) Ampliación,
- iii) Traslado,
- iv) Reapertura y
- v) de modificación de la autorización de funcionamiento por fusión, escisión u otra forma de organización.

Por tanto, atendiendo al mandato legal, las IIEE privadas deben brindar todas las resoluciones de autorización del servicio educativo que cuentan en la Educación Básica, precisándose que la disposición normativa indica que se debe brindar la “resolución”, no el “número” de la resolución.

n) Los datos de identificación del propietario o promotor y del director o director general de la institución educativa privada, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.

Los datos de identificación corresponden a los prenombrados y nombres, más el número de documento de identidad, en caso de personas naturales o denominación o razón social, más el número del Registro Único del Contribuyente, en caso que el propietario o promotor sea persona jurídica.

- o) Cualquier otra información relacionada con los servicios educativos que **ofrece la institución educativa privada y que sea de relevancia para los usuarios de tales servicios.**

Algunas IIEE privadas brindan servicios en enfermería, cafetería u otros, lo cual también deberá ser informado a los usuarios del servicio.

- 6.6.2 Los medios considerados como **evidencia de la I.E. privada de haber proveído** información a los **usuarios** del servicio educativo son:

- a) **De manera física:** Se debe entregar la información impresa en su totalidad y no un resumen; la IE Privada acredita el acuse de recibo mediante un cuaderno de cargo donde deberá estar consignado los siguientes datos: Título de la entrega del documento, número de orden, fecha de recepción, apellidos y nombres del usuario, DNI, firma y huella digital.
- b) **Correo electrónico.** Se debe adjuntar la información o documento mediante archivos en formatos como Word, Pdf, Excel y/o Jpg; la IE Privada acredita el acuse de recibo mediante capturas de pantalla de haber remitido al correo del padre de familia o tutor autorizado previamente para ser notificado.
- c) **WhatsApp.** Se debe remitir la información o documento mediante archivos en formatos como Word, Pdf, Excel y/o Jpg; la IE Privada acredita el acuse de recibo mediante capturas de pantalla de haber remitido al WhatsApp de padre de familia o tutor, el número de celular debe ser autorizado previamente y comunicado a la IE Privada; dicha evidencia será objeto de análisis y valoración por los Supervisores de IE Privadas de la UGEL Huancayo.
- d) Las publicaciones en páginas web, plataformas, Facebook u otro medio que no permita evidenciar y obtener un acuse de recibo objetivo, solo tiene naturaleza publicitaria y no son fuente de prueba de haber cumplido con lo dispuesto en el literal 14.1 de la Ley No. 26549 - Ley de II.EE. Privadas.

- 6.6.3 La obligación de las II.EE. privadas de informar también incluye a los **“nuevos” usuarios**, pues también tienen el derecho a ser informados de manera veraz, suficiente, apropiada y por escrito sobre los aspectos regulados por el artículo 14° de la Ley, que, si bien no será dentro del plazo, deberá ser brindada antes de que se concrete la Matricula del estudiante, sea en el proceso regular o en el excepcional.

- 6.6.4 El incumplimiento de alguna de las obligaciones contempladas en los literales a) a la o) del numeral 14.1 de la Ley N° 26549 modificado por D.U. N° 002-2020, es pasible de la imposición de sanción administrativa, de acuerdo con las reglas que se especifican en el D.S. N° 005-2021-MINEDU.

- 6.6.5 Las instituciones educativas privadas deben permitir a los usuarios del servicio educativo obtener copias físicas o digitales de la información a la que se refiere el numeral 14.1 de la Ley N° 26549 modificado por D.U. N° 002-2020.

- 6.6.6 El director de la institución educativa privada está obligado a enviar a la Unidad de Gestión Educativa Local Huancayo, de manera completa y precisa, a través de los medios y/o sistemas informáticos que el Ministerio de Educación establezca para estos fines, la información a la que se refiere el numeral 14.1 de la Ley N° 26549 modificado por D.U. N° 002-2020, en los plazos y la forma que se especifican en el D.S. N° 005-2021-MINEDU.

6.7 EXIGENCIAS, COBROS PROHIBIDOS, OTRAS PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES DE LAS II.EE. PRIVADAS

- 6.7.1 Las instituciones educativas privadas están prohibidas de condicionar la atención de reclamos, la entrega de informes de progreso de las competencias de los estudiantes o su equivalente, la asistencia o evaluación del estudiante al pago de la pensión o cualquier otro concepto. La institución educativa privada únicamente puede retener los certificados de estudios correspondientes a los grados de estudios no pagados, siempre

que esté regulado en su Reglamento interno y hubiera informado de ello a los usuarios del servicio en el plazo establecido en el artículo 14.1 de la presente Ley.

- 6.7.2 La institución educativa privada no puede exigir a los usuarios del servicio, el pago de sumas o recargos por conceptos diferentes a los establecidos en la normatividad vigente. Tampoco puede obligar a los usuarios a efectuar el pago de una o más pensiones mensuales adelantadas, salvo en el caso en que dichos pagos sustituyan a la cuota de ingreso o a la cuota de matrícula, a elección de estos. Se encuentra prohibido el condicionamiento de la inscripción o matrícula, o en su caso, la permanencia en la institución educativa privada, al pago de contribuciones denominadas voluntarias o al pago de montos por concepto de adaptabilidad, accesibilidad y/o adecuación para personas con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad.
- 6.7.3 La institución educativa privada no puede exigir la compra de uniformes, materiales y/o útiles educativos en establecimientos señalados con exclusividad por parte de ésta, menos aun en el interior de la I.E. Privada.
- 6.7.4 La institución educativa privada se encuentra prohibida de exigir el íntegro de los materiales y/o útiles educativos el primer día de clases, así como de requerir materiales y/o útiles educativos que no respondan a las necesidades de aprendizajes de los estudiantes.
- 6.7.5 La entrega de los referidos útiles o materiales debe ser realizada de manera progresiva, acorde a las necesidades de uso de los estudiantes y en función al plazo gradual que establezca la institución educativa privada a través de su reglamento interno. La fecha de inicio de dicho plazo no puede ser menor a treinta (30) días calendarios posterior al inicio de clases. Obligar a los usuarios del servicio educativo a presentar y/o entregar el íntegro de los útiles escolares solicitados por la IE privada al inicio del año lectivo o periodo promocional son pasibles de sanción de acuerdo al artículo 16° de la Ley 26549 y numeral 52.5 del artículo 52 del D.S. N° 005-2021-MINEDU.
- 6.7.6 La cuota de ingreso otorga al estudiante el derecho a obtener una vacante y permanecer en la institución educativa privada hasta la culminación de sus estudios en la misma. Se cobra por única vez, salvo que hubiera sido previamente devuelta, en cuyo caso se aplican las reglas establecidas en el presente artículo. A decisión del propietario o promotor, la cuota de ingreso se cobra como un único pago al ingreso del alumno a la institución educativa privada o en pagos parciales al inicio de cada nivel o ciclo.
- 6.7.7 En caso de traslado de la matrícula o de retiro voluntario del estudiante, la institución educativa privada debe devolver la cuota de ingreso de forma proporcional al tiempo de permanencia del estudiante. Salvo que, el usuario del servicio mantuviera deuda pendiente de pago. En dicho caso, la institución educativa privada deduce dicha deuda del monto a devolver por concepto de cuota de ingreso. En todos los casos, la base para el cálculo toma en cuenta el tiempo de permanencia del estudiante en la institución educativa privada, contado desde el ingreso o la primera matrícula del estudiante a la institución educativa privada. El Ministerio de Educación determina la fórmula de cálculo para la devolución de la cuota de ingreso, la cual se especifica en el D.S. N° 005-2021-MINEDU
- 6.7.8 Bajo ningún supuesto la institución educativa privada puede negarse a devolver el concepto cancelado por cuota de ingreso, el cual debe concretarse de acuerdo con lo establecido en el presente numeral. El incumplimiento de esta obligación constituye una infracción pasible de sanción conforme a lo establecido en el D.S. N° 005-2021-MINEDU.
- 6.7.9 En caso de reingreso del estudiante a la institución educativa privada, no puede exigirse el pago de una nueva cuota de ingreso; salvo, que dicha cuota hubiera sido previamente devuelta al usuario del servicio educativo. En este último caso, el pago de la nueva cuota de ingreso debe efectuarse de forma proporcional al tiempo de permanencia del

estudiante en la institución educativa, acorde a los niveles o ciclos que se van a cursar, según las disposiciones establecidas en el D.S. N° 005-2021-MINEDU.

6.7.10 Si por cualquier motivo un padre de familia se retrasa en pagar la cuota mensual del colegio privado, este puede retener los certificados correspondientes a periodos no pagados. Sin embargo, el colegio no puede, por ningún motivo, condicionar la evaluación de los alumnos, ni la atención a los reclamos que hagan al pago de las pensiones. Tampoco puede usar medidas intimidatorias que atenten contra el desarrollo de las actividades educativas o la integridad de los alumnos.

6.7.11 Las Instituciones Educativas Privadas deben garantizar un servicio educativo transparente y con igualdad de oportunidades para todas las familias. Por ello, el Reglamento de Instituciones Educativas Privadas de Educación Básica establece que **están autorizados para realizar tres cobros:**

- **La pensión de enseñanza:** es el pago que se realiza de forma mensual durante el año escolar por los servicios educativos prestados.
- **La cuota de matrícula:** es el pago que se realiza con la finalidad de asegurar la inscripción del estudiante durante el año escolar.
- **La cuota de ingreso:** es un cobro que se realiza una sola vez, cuando un estudiante consigue una vacante dentro de una institución educativa.

Las Instituciones Educativas privadas **no pueden:**

- Exigir pagos adicionales a cuota de ingreso, cuota de matrícula y pensiones de enseñanza, establecidas como ingresos directos de la IE privada.
- Cobrar por concepto de matrícula un importe mayor al monto de una pensión mensual de enseñanza.
- Exigir el abono de una o más pensiones adelantadas, salvo que dichos pagos sustituyan a la cuota de ingreso.
- Incumplir con las obligaciones de la devolución de la cuota de ingreso establecidas en el reglamento.
- Exigir pago y/o donación por derecho de APAFA.

6.7.12 En las IIEE Privadas, no se puede condicionar el proceso de ingreso o matrícula en el nivel inicial o el primer grado de primaria a una evaluación, un examen de ingreso, la entrega de constancias, el pago previo de la cuota de la Asociación de Padres de Familia (APAFA), la compra de uniforme escolar o libros, donaciones, entre otras. En ese sentido los exámenes o acciones por parte de la IE Privada que conlleven a una selección, admisión o cualquier denominación que tenga por finalidad seleccionar qué estudiantes son o no matriculados, constituyen actos de exclusión y/o discriminación, estando totalmente prohibidos y sancionados, lo cual será supervisado por el equipo de supervisión de IIEE Privadas de la UGEL Huancayo, conforme a las normas legales vigentes.

6.7.13 Están prohibidas los actos intimidatorios como lo establece la tabla de infracciones y sanciones del D.S. N° 005-2021-MINEDU:

- *El numeral 53.4, dispone que la IE privada de origen está prohibida de impedir el traslado de las/los estudiantes. Sólo pueden retener los certificados de estudio de los grados de estudios no pagados, siempre y cuando se informe dicho supuesto a los/las usuarios/as, de acuerdo con los deberes de información establecidos en el artículo 14 de la Ley N° 26549 y D.U. N° 002-2020. y,*
- *El Numeral 53.5 establece que la IE privada, en ninguna circunstancia, puede utilizar medios violentos o intimidatorios de cobranza, que afecten la reputación de los/las usuarios/as y que atenten contra la privacidad de su hogar o que afecten sus actividades o su imagen ante terceros, ni cometer actos que les sean denigrantes, con el fin de garantizar el pago de las pensiones u otros montos adeudados. El presente Reglamento no ampara el abuso de derecho. La IE privada está prohibida de condicionar la atención de reclamos, la entrega de*

informes de progreso, la asistencia o evaluación del estudiante al pago de la pensión o cualquier otro pago.

- 6.7.14** Las IIEE Privadas, antes del inicio de las clases escolares, deberán estar afiliadas a las distintas plataformas virtuales destinadas a colaborar en la prevención y atención de la violencia escolar (SiSeVe), siendo el responsable de dicha acción el director de la IE Privada y configura infracción conforme al numeral 5.1 de la Tabla de Infracciones del Decreto Supremo No. 005-2021-MINEDU, el no realizarlo.
- 6.7.15** Las Instituciones Educativas Privadas a través de los responsables autorizados deben de registrar las acciones tomadas, de acuerdo a los protocolos establecidos en la Resolución Ministerial No. 274-2020-MINEDU, concordante con el Decreto Supremo No. 0042018-MINEDU, para la atención de los casos de violencia sexual y/o física con lesiones y/o armas entre estudiantes y de violencia psicológica, física o sexual de personal de la IE Privada a un/una estudiante, en el Libro de Registro de Incidencias y en los sistemas informáticos que el MINEDU establezca para este fin (SiSeVe), en los plazos contemplados en las normas de la materia, el incumplimiento del mismo constituye una infracción en el numeral 5.22 de la tabla de infracciones del Decreto Supremo No. 005-2021-MINEDU.
- 6.7.16** Todas las II.EE. Privadas están obligadas según normatividad a desarrollar la Evaluación diagnóstica de entrada con los elementos mínimos que debe contener según normatividad vigente, bajo un enfoque formativo para el desarrollo de competencias, en cada uno de los niveles de servicio que se brinda, para tener como línea base de como iniciar el año lectivo 2023. Asimismo, el análisis del recojo de información servirá para iniciar el año o periodo lectivo con la finalidad de obtener información que permita reconocer los niveles de desarrollo de las competencias de cada uno de los estudiantes para, a partir de ello, determinar sus necesidades de aprendizaje y orientar las acciones del proceso de enseñanza y aprendizaje para el desarrollo de sus competencias. Los cuales deben ser remitidos a la UGEL Huancayo de acuerdo al cronograma y las precisiones dispuestos en el Oficio respectivo, el cual será remito y publicado oportunamente.
- 6.7.17** Todas las II.EE Privadas y los/las usuarios/as del servicio pueden suscribir, antes del inicio del año lectivo o periodo promocional o durante el proceso de matrícula, un contrato o acuerdo privado bajo la formalidad que determinen las partes, con la finalidad de establecer las condiciones de la prestación de/los servicio/s educativo/s y las correspondientes obligaciones que se generen. Dicho contrato o acuerdo debe ajustarse a la normatividad vigente, aplicándosele lo establecido en el artículo 1315 del Código Civil, cuando corresponda.
- 6.7.18** La IE privada puede negarse a realizar el proceso de matrícula para la continuidad en el siguiente año lectivo o periodo promocional en caso los padres y/o madres de familia, personas a cargo de la tutela o representación legal del/de la estudiante (en caso sea menor de edad) o el/la propio/a estudiante (en caso sea mayor de edad y/o tenga capacidad de ejercicio) hubieran incumplido con las obligaciones de índole económica pactadas en el contrato o acuerdo suscrito, según la frecuencia establecida en este, siempre que ello hubiera sido pactado en el citado contrato o acuerdo. La IE privada debe asegurar que el/la usuario/a cuente con acceso a las condiciones pactadas en el contrato o acuerdo suscrito por un medio físico y/o virtual que garantice su eficaz conocimiento.
- 6.7.19** En caso de cambio de IE, el/la director/a de la IE o responsable del programa de origen podrá considerar como vacante el cupo del estudiante que se ha ido, luego de que la IE de destino emita la Resolución que oficialice el cambio. El/la estudiante o, de ser el caso, el/la representante legal es responsable de presentar ante la IE de destino información sobre los logros de aprendizaje, pero la misma no constituye requisito o condición para el proceso de matrícula. La IE o programa no puede negarse a iniciar,

suspender ni detener el proceso de matrícula por la falta de presentación de documentación sobre los logros de aprendizaje. Únicamente en caso esté previsto en su RI y haya sido comunicado a las familias en un plazo no menor de treinta (30) días calendario antes de iniciarse el proceso de matrícula, las IIEE privadas de destino podrán solicitar el certificado de estudios como parte de los requisitos del proceso de matrícula.

6.8 ÁREAS CURRICULARES Y PLANES DE ESTUDIOS DE LA EDUCACIÓN BÁSICA:

6.8.1 Las áreas curriculares son una forma de organización articuladora e integradora de las competencias que se busca desarrollar en los estudiantes y de las experiencias de aprendizaje afines. El conjunto de las áreas curriculares, organizado según los ciclos, configuran el plan de estudios de las modalidades o niveles educativos de la Educación Básica.

6.8.2 En el siguiente gráfico se muestra la organización de las áreas curriculares en cada uno de los niveles de la Educación Básica Regular. Las áreas son más integradoras en los niveles de Educación Inicial y Primaria y más específicas en el nivel de Educación Secundaria, acorde con las grandes etapas del desarrollo del estudiante:

NIVEL	EDUCACIÓN INICIAL		EDUCACIÓN PRIMARIA						EDUCACIÓN SECUNDARIA				
CICLOS	I	II	III		IV		V		VI		VII		
GRADOS/ EDADES	0-2	3-5	1.°	2.°	3.°	4.°	5.°	6.°	1.°	2.°	3.°	4.°	5.°
ÁREAS CURRICULARES	Comunicación	Comunicación*	Comunicación						Comunicación				
		Castellano como segunda lengua**	Castellano como segunda lengua**						Castellano como segunda lengua**				
			Inglés						Inglés				
			Arte y cultura						Arte y cultura				
	Personal social	Personal social	Personal social						Desarrollo personal, ciudadanía y cívica				
			Educación religiosa***						Educación religiosa***				
	Psicomotriz	Psicomotriz	Educación física						Educación física				
	Descubrimiento del mundo	Ciencia y tecnología	Ciencia y tecnología						Ciencia y tecnología				
		Matemática	Matemática						Educación para el trabajo				
			Matemática						Matemática				
	Tutoría y orientación educativa												

*El área de Comunicación se desarrolla en todas las instituciones educativas (I.I.EE.) cuyos estudiantes tienen el castellano como lengua materna. Este es el referente para el desarrollo del área en los casos de lenguas originarias como lenguas maternas.

6.8.3 De acuerdo con el Currículo Nacional de la Educación Básica (CNEB) y los Programas Curriculares de Educación Inicial, Educación Primaria y Educación Secundaria aprobado por R.M. No 281-2016-MINEDU y R.M. No 159-2017-MINEDU, queda terminantemente prohibido, desarrollar syllabus, asignaturas, cursos, ciclados tipo academia, nivelaciones de tipo preuniversitario, en el caso que se llegará a detectar el incumplimiento a lo dispuesto por parte de las I.I.EE Privadas, se aplicará las sanciones respectivas según normatividad vigente.

6.9 EVALUACIÓN DE COMPETENCIAS DE ESTUDIANTES EN LAS I.I.EE. PRIVADAS

6.9.1 La evaluación de los aprendizajes para la Educación básica regular (EBR), EBE y EBA es un proceso sistemático en el que se recoge y valora información relevante acerca del nivel de desarrollo de las competencias de cada estudiante, con el fin de contribuir oportunamente a la mejora continua para su desarrollo integral, resaltando que en el marco de lo establecido en el CNEB, la evaluación de los aprendizajes se

desarrolla desde un enfoque formativo, de proceso y su descripción es **literal (AD, A, B y C)** donde se desarrolla competencias en cada una de las áreas curriculares de manera progresiva, lo cual se regirán bajo las normas establecidas por el CNEB-MINEDU y normas vigentes para tal fin y su cumplimiento es obligatorio.

6.9.2 Está terminantemente prohibido evaluar los aprendizajes en el sistema o escala vigesimal o de notas numéricas (de 0-20), en el caso que las II.EE. Privadas sigan persistiendo en evaluar en la escala numeral será considerado como incumplimiento a las disposiciones legales y normativas vigentes y son pasibles a ser sancionados en cumplimiento al numeral 7.4 de la RM 474-2022-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 094-2020-MINEDU “Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica”; R.M. No 281-2016-MINEDU, R.M. No 159-2017-MINEDU y demás normas legales vigentes.

6.9.3 En cumplimiento al VII Capítulo del CNEB que fue aprobado con RM N° 281-2016-MINEDU. El Currículo Nacional de la Educación Básica brinda orientaciones generales respecto de la evaluación de los aprendizajes, sus propósitos, sus procedimientos básicos, así como las técnicas e instrumentos que permitan obtener información acerca del nivel de progreso de las competencias. Asimismo, establece la relación existente entre la evaluación de aula y la evaluación nacional. Las orientaciones más específicas se ofrecen en disposiciones normativas como: ¿Qué enfoque sustenta la evaluación de los aprendizajes?, ¿Qué se evalúa?, ¿Para qué se evalúa? A nivel de estudiante. A nivel de docente, ¿Cómo se evalúa en el proceso de enseñanza y aprendizaje de las competencias?, Comprender la competencia por evaluar – Analizar el estándar de aprendizaje del ciclo – Seleccionar o diseñar situaciones significativas – Utilizar criterios de evaluación para construir instrumentos – Comunicar a los estudiantes en que van ser evaluados y los criterios de evaluación – Valorar el desempeño actual de cada estudiante a partir del análisis de evidencias – Retroalimentar a los estudiantes para ayudarlos a avanzar hacia el nivel esperado y ajustar la enseñanza a las necesidades identificadas.

¿Cómo se usa la calificación con fines de promoción?

- La calificación con fines de promoción se puede realizar por periodo de aprendizaje (bimestres, trimestres o anual).
- Establece conclusiones descriptivas del nivel de aprendizaje alcanzado por el estudiante, en función de la evidencia recogida en el período a evaluar; así como se asocian estas conclusiones con la escala de calificación (AD, A, B o C) para obtener un calificativo.
- Una evaluación formativa se centra en proporcionar conclusiones sobre el nivel alcanzado por parte de los estudiantes en base al análisis de evidencias de aprendizaje y a través de juicios de docentes, para lo cual se requiere el uso de una escala que describa en términos cualitativos el progreso del estudiante en el desarrollo de las competencias, las conclusiones en base a evidencias sobre el desempeño del estudiante, la calificación y el informe de progreso. Para valorar el nivel de logro alcanzado en el proceso de desarrollo de la competencia hasta ese momento, se usará, en toda la Educación Básica, la escala tal como se establece en el CNEB:
- La escala de calificación común a todas las modalidades y niveles de la Educación Básica es la siguiente:

AD	Logro destacado Cuando el estudiante evidencia un nivel superior a lo esperado respecto a la competencia. Esto quiere decir que demuestra aprendizajes que van más allá del nivel esperado.
A	Logro esperado Cuando el estudiante evidencia el nivel esperado respecto a la competencia, demostrando manejo satisfactorio en todas las tareas propuestas y en el tiempo programado.
B	En proceso Cuando el estudiante está próximo o cerca al nivel esperado respecto a la competencia, para lo cual requiere acompañamiento durante un tiempo razonable para lograrlo.
C	En inicio Cuando el estudiante muestra un progreso mínimo en una competencia de acuerdo al nivel esperado. Evidencia con frecuencia dificultades en el desarrollo de las tareas, por lo que necesita mayor tiempo de acompañamiento e intervención del docente.

- Las conclusiones descriptivas son el resultado de un juicio docente realizado basado en el desempeño demostrado por el estudiante, en las diversas situaciones significativas planteadas por el docente. Dichas conclusiones deben explicar el progreso del estudiante en un período determinado con respecto al nivel esperado de la competencia (estándares de aprendizaje), señalando avances, dificultades y recomendaciones para superarlos. En ese sentido, no son notas aisladas, ni promedios, ni frases sueltas, ni un adjetivo calificativo.
 - Es importante que estas conclusiones se hagan a través de docentes con base a evidencia variada y relevante del desempeño del estudiante recopilado durante el periodo de aprendizaje a evaluar. Este análisis debe centrarse en los progresos del aprendizaje de cada estudiante en relación al nivel esperado.
 - Basado en las conclusiones y a la calificación obtenida se elabora un informe de progreso del aprendizaje de los estudiantes, dirigido a ellos y a los padres de familia. Este será entregado de manera personal (al estudiante y a los padres de familia) con el fin de explicar con mayor detalle el nivel actual del aprendizaje del estudiante respecto del nivel esperado de las competencias (estándares de aprendizaje). Así también debe brindar sugerencias que contribuyan a progresar a niveles más complejos.
 - La información de los informes de progreso debe servir a los docentes y directivos de la institución educativa para decidir las mejoras de las condiciones o estrategias que permitan que los estudiantes progresen a niveles más complejos. Esto contribuye con los compromisos de gestión escolar, asumidos por el director de la institución educativa.
 - Tanto las calificaciones como las conclusiones descriptivas son registradas en el SIAGIE.
- 6.9.4** En el Currículo Nacional, se plantea para la evaluación de los aprendizajes el enfoque formativo. Desde este enfoque, la evaluación es un proceso sistemático en el que se recoge y valora información relevante acerca del nivel de desarrollo de las competencias en cada estudiante, con el fin de contribuir oportunamente a mejorar su aprendizaje. Una evaluación formativa enfocada en competencias busca, en diversos tramos del proceso:

- Valorar el desempeño de los estudiantes al resolver situaciones o problemas que signifiquen retos genuinos para ellos y que les permitan poner en juego, integrar y combinar diversas capacidades.
- Identificar el nivel actual en el que se encuentran los estudiantes respecto de las competencias con el fin de ayudarlos a avanzar hacia niveles más altos.
- Crear oportunidades continuas para que el estudiante demuestre hasta dónde es capaz de combinar de manera pertinente las diversas capacidades que integran una competencia, antes que verificar la adquisición aislada de contenidos o habilidades o distinguir entre los que aprueban y no aprueban.
- Desde un enfoque formativo, se evalúan las competencias, es decir, los niveles cada vez más complejos de uso pertinente y combinado de las capacidades, tomando como referente los estándares de aprendizaje porque describen el desarrollo de una competencia y definen qué se espera logren todos los estudiantes al finalizar un ciclo en la Educación Básica. En ese sentido, los estándares de aprendizaje constituyen criterios precisos y comunes para reportar no solo si se ha alcanzado el estándar, sino para señalar cuán lejos o cerca está cada estudiante de alcanzarlo.

6.9.5 El Acta Oficial de Evaluación: Es el documento oficial que el director de la IE privada emite desde el SIAGIE, a partir de la información que los responsables de cada IE ingresan sobre la trayectoria educativa de los estudiantes. Las Actas consignan la información sobre los niveles de logro alcanzados por los estudiantes; en cada competencia, en un grado o periodo lectivo.

6.9.6 Registro de los niveles de logro en el SIAGIE.

- a) A lo largo del periodo lectivo, el docente debe consignar el nivel de logro alcanzado por el estudiante solo de las competencias que se han desarrollado y evaluado explícitamente en cada periodo.
- b) Todas las competencias del CNEB, así como las competencias adicionales que cada IE privada desarrolle deben contar con un nivel de logro que describa la situación del estudiante y el SIAGIE permitirá su registro.
- c) Al final del periodo lectivo se debe consignar el último nivel de logro alcanzado en cada una de las competencias. Este nivel de logro es el que se consignó a cada competencia en el último periodo trabajado.
- d) Para el nivel de Educación Inicial de EBR y EBE, el registro en el SIAGIE se realizará de acuerdo a lo siguiente:
 - i. El ciclo I consignará solo conclusiones descriptivas de todas las competencias desarrolladas. Esto también aplica también para los PRITE.
 - ii. El ciclo II consignará el nivel de logro y también conclusiones descriptivas de las competencias desarrolladas siempre que el nivel de logro alcanzado sea C; y, en el caso de otros niveles de logro como B, A o AD, cuando el docente lo considere conveniente.
- e) A partir del ciclo III de la EBR y EBE, se registrará el nivel de logro alcanzado en cada competencia desarrollada y se consignarán conclusiones descriptivas cuando el nivel de logro sea C, y, en el caso de otros niveles de logro como B, A o AD cuando el docente lo considere conveniente. Esta situación se aplica también a los ciclos Inicial, Intermedio y Avanzado de EBA. La IE Privada deberá tener en cuenta que en el caso del nivel inicial su promoción es automática.
- f) Se consignarán las competencias vinculadas a la comunicación, en tres áreas diferentes, de ser el caso; cuando en la IE solo se trabaje una lengua, se consignará un guion (-) para indicar que no se trabaja esa otra área de comunicación; lo mismo se hará cuando no se implementa el inglés en alguno de los grados o ciclo. En el espacio asignado, cada IE debe consignar el nombre de la lengua tal como aparece a continuación:

- i. Comunicación en lengua materna: _____(castellano o lengua originaria)
 - ii. Comunicación en segunda lengua: _____(castellano, lengua originaria o idioma extranjero no inglés)
 - iii. Inglés como lengua extranjera / Inglés (de acuerdo a la modalidad).
- g) Las II.EE. privadas deben registrar en el SIAGIE, la información mencionada en los numerales precedentes, por periodo.
- h) El docente tiene las siguientes responsabilidades: Registrar en el SIAGIE, los niveles de logro de sus estudiantes en las competencias que le conciernen y, cuando corresponda, conclusiones descriptivas del progreso del estudiante; Informar a las familias, apoderados o tutores sobre los aprendizajes esperados para los estudiantes; cómo serán evaluados durante el desarrollo del periodo lectivo; en caso corresponda, el tipo de adaptaciones o ajustes razonables usados durante la evaluación; así como sobre los progresos, dificultades y recomendaciones a seguir para la mejora de sus aprendizajes.
- i) El director de la IE es el responsable del uso del SIAGIE en la forma en la que lo señalan las normas pertinentes e Informar a las familias, apoderados o tutores sobre los aprendizajes esperados para los estudiantes; cómo serán evaluados durante el desarrollo del periodo lectivo; en caso corresponda, el tipo de adaptaciones o ajustes razonables usados durante la evaluación; así como sobre los progresos, dificultades y recomendaciones a seguir para la mejora de sus aprendizajes.

6.10 DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS PADRES DE FAMILIA COMO ORGANIZACIÓN EN LAS II.EE. PRIVADAS

- 6.10.1** La Ley N° 28628 y Reglamento D.S N° 004-2006-ED, regula la participación de las Asociaciones de Padres de Familia (APAFAs) en las **instituciones educativas públicas**, mas no así en las Instituciones Educativas Privadas,
- 6.10.2** En las instituciones educativas privadas no existe normatividad que regule el funcionamiento de "APAFAS", **menos la obligatoriedad de realizar pagos por este concepto** y/o pagos con la denominación de donaciones de APAFA y/o similares; dicho cobro está propenso a ser multado por INDECOPI hasta 450 UIT por cobro indebido y sancionado por la UGEL Huancayo.
- 6.10.3** En las Instituciones Educativas Privadas es facultativa o voluntaria de los padres de familia **a organizarse en Comités u otras instancias de representación de Padres de Familia**, con la finalidad de participar en el planeamiento y organización del proceso educativo a fin de mejorar los niveles académicos en la formación de sus hijos; políticas institucionales dirigidas a consolidar los valores y significados culturales, nacionales y local; en el proceso de evaluación y selección de textos escolares; en la elaboración de documentos de gestión según corresponde y otros donde se establezca la participación de los padres de familia, mas no así en el aspecto económico de la I.E. privada, debido a que éstas son personas jurídicas de derecho privado, creadas por iniciativa de personas naturales o jurídicas y según el literal b) del artículo 72° de la Ley 28044 tiene autonomía "Organizan y conducen su gestión administrativa y económico-financiera, estableciendo sus regímenes: económico, de pensiones y de personal docente y administrativo".
- 6.10.4** Restringir el derecho de participación individual y/o colectiva de los usuarios/as del servicio educativo en la IE Privada son pasibles a ser sancionados de acuerdo al numeral 55.1 del artículo 55° del D.S. N° 005-2021-MINEDU.
- 6.10.5** Los/las usuarios/as del servicio educativo tienen el derecho de participar individual y/o colectivamente en la IE privada, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 28044, Ley General de Educación, y el artículo 12° de la Ley, a fin de contribuir con el mejoramiento de los servicios educativos que ésta brinda.

- 6.10.6** La forma de participación de los/las usuarios/as del servicio educativo y la periodicidad de las reuniones que estos mantienen con el/la director/a o director/a general se establece en el RI de la IE privada. Dicho instrumento de gestión no puede contemplar disposiciones que prohíban o condicionen la participación de los/las usuarios/as del servicio educativo ni menores derechos que los establecidos en las leyes vigentes.
- 6.10.7** El ejercicio del derecho de participación individual y/o colectiva de los/las usuarios/as del servicio educativo se ejerce ante el/la director/a o director/a general, sin perjuicio de que, en caso corresponda, participen en el proceso educativo de las/los estudiantes con la colaboración del personal docente y/o administrativo.
- 6.10.8** Las formas de participación de los/las usuarios/as del servicio educativo pueden ser mediante la conformación de asociaciones de padres y madres de familia, comités u otras instancias de representación, así como su constitución se regula de acuerdo con la normatividad vigente.
- 6.10.9** Los padres de familia en las Instituciones Educativas privadas pueden organizarse en Comités u otras instancias de representación de Padres de Familia sin usar la denominación de "APAFAs", debido a que dicha denominación ya ha sido consignada en las II.EE. públicas mediante Ley N° 28628 y D.S N° 004-2006-ED y en cumplimiento al inciso d), del artículo 54° de la Ley General de Educación 28044.

6.11 DE LA SUPERVISIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS II.EE. PRIVADAS

- 6.11.1** La UGEL Huancayo, de acuerdo con sus competencias territoriales, supervisan el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones legales y reglamentarias, así como de las demás disposiciones normativas exigibles a las IIEE privadas. La competencia de supervisión de la UGEL Huancayo alcanza a las instituciones educativas privadas, propietarios o promotores que constituyen dichas instituciones educativas, así como a las personas naturales o jurídicas que, sin contar con la autorización correspondiente del Sector Educación, prestan servicios educativos. La Autoridad Supervisora: es el titular del órgano de la UGEL Huancayo sobre el cual recae la función supervisora de la prestación del servicio de Educación Básica de gestión privada. El Supervisor: especialista de la UGEL o tercero autorizado para ejercer la función supervisora de la prestación del servicio de Educación Básica de gestión privada, en representación de la autoridad de supervisión.
- 6.11.2** Las Instituciones Educativas privadas tienen los siguientes deberes:
- a) Brindar al supervisor todas las facilidades necesarias para la ejecución de las facultades del supervisor en las acciones de supervisión.
 - b) Permitir el acceso de los supervisores a sus instalaciones, sin perjuicio de su derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio cuando corresponda.
 - c) Suscribir el acta de supervisión.
 - d) Otras que establezcan las normas especiales.
- 6.11.3** Los supervisores están facultados para realizar lo siguiente:
- a) Requerir al administrado la exhibición o presentación de documentos, entre otra información necesaria, la que debe ser remitida en el plazo y forma que establezca el supervisor.
 - b) Tomar las declaraciones del/de la director/a, promotor/a o responsable de la IE privada que atiende la supervisión, así como de las personas que puedan brindar información relevante para los fines de la supervisión.
 - c) Realizar inspecciones, con o sin previa notificación, en las instalaciones del administrado.
 - d) Recabar copia de archivos físicos, ópticos, electrónicos u otros que resulten necesarios, así como tomar fotografías, grabaciones de audio o video con

conocimiento previo del administrado, a fin de generar un registro completo y fidedigno de lo verificado en las acciones de supervisión, los cuales podrían ser usados como medios probatorios.

- e) Realizar exámenes periciales sobre la información recabada en la actividad de supervisión.
- f) Ampliar o variar el objeto de supervisión en caso de que, como resultado de las acciones realizadas, se detecten incumplimientos adicionales a los expresados en el objeto de la supervisión.

g) Las demás que determinen las normas especiales.

- 6.11.4 El supervisor puede requerir al administrado la exhibición o presentación de todo tipo de documentación, expedientes, archivos u otra información necesaria. Asimismo, puede tomar copia de los archivos físicos, ópticos, electrónicos u otros, así como tomar fotografías, realizar impresiones, grabaciones de audio o en video con conocimiento previo del administrado y, en general, utilizar los medios necesarios para generar un registro completo y fidedigno de su acción de fiscalización
- 6.11.5 El supervisor es competente para realizar labores de inspección a las personas naturales o jurídicas que, sin contar con la autorización de funcionamiento del sector educación, prestan servicios educativos. Asimismo, la autoridad supervisora es competente para imponer, las medidas correctivas que correspondan, en atención a lo establecido en el Capítulo I del Título VI del D.S. N° 005-2021-MINEDU.
- 6.11.6 El administrado está obligado a brindar al supervisor todas las facilidades para la ejecución de las acciones de supervisión, las cuales comprenden el acceso a las instalaciones en las que se presta el servicio educativo de Educación Básica de gestión privada, así como la obtención de información en general.
- 6.11.7 Constituyen infracciones a la actividad de supervisión, las acciones u omisiones de los administrados, sus representantes, personas dependientes o de su ámbito organizativo, contrarias al deber de colaboración para el desarrollo de la supervisión.
- 6.11.8 En el supuesto que el administrado incumpla lo dispuesto para el acceso a sus instalaciones, la UGEL Huancayo puede comunicar este hecho a la Procuraduría Pública del Minedu o del Gobierno Regional de Junín, cuando se advierta peligro de las/los estudiantes, a fin de que evalúe la pertinencia de formular denuncia ante el Ministerio Público en contra del administrado por los delitos que se configuren, sin perjuicio de las acciones administrativas que correspondan.
- 6.11.9 Si durante la diligencia de supervisión se evidenciara cualquier indicio de irregularidad en el cumplimiento de la normatividad laboral, previsional, tributaria, municipal, de protección al consumidor o cualquier otra normatividad administrativa vigente, el supervisor pone de conocimiento a la IE privada y a la autoridad supervisora, para que esta última evalúe comunicar dicho hallazgo a la entidad competente. Lo antes estipulado también aplica en el caso se detecte un hecho de presumible ilicitud penal, de violencia contra el/la estudiante, o de vulneración de su integridad o el de la comunidad educativa, en los cuales obligatoriamente se pone de conocimiento del Ministerio Público.
- 6.11.10 **Obstrucción de la supervisión:** La negativa de las Instituciones Educativas Privadas a ser supervisadas configuran actos de obstaculización de la actividad de supervisión, el cual se puede dar mediante acciones y omisiones de los administrados, sus representantes, personas dependientes o de su ámbito organizativo, sean o no trabajadores, siendo pasibles de la sanción respectiva que configure en la tabla de infracciones y sanciones del D.S. N° 005-2021-MINEDU y demás normas legales vigentes.
- 6.11.11 Toda la información, datos y documentos proporcionados por la IE privada, en el marco de la prestación de sus servicios educativos, a las autoridades competentes, usuarios/as o comunidad en general, se presumen verdaderos, salvo prueba en

contrario. La IE privada que brinde información falsa, incompleta, inexacta o adultere cualquier documento oficial, es pasible de sanción administrativa en el marco del Reglamento, de acuerdo al artículo 45° del D.S. N° 005-2021-MINEDU y al numeral 14.1 del artículo 14° de la Ley 26549 y demás normas legales vigentes, sin perjuicio de la remisión a la autoridad penal competente.

6.11.12 La I.E. Privada que incumple con atender los pedidos de información, requerimientos a mandatos formulados por el MINEDU, DREJ o la UGEL Huancayo, en el marco de la prestación del servicio educativo, así como incumplir con registrar, emitir, completar los formatos o, ingresar a través de los sistemas informáticos puestos a disposición por el MINEDU, contemplados en las normas vigentes, en los plazos que estas establezcan son pasibles de sanción de acuerdo del D.S. N° 005-2021-MINEDU y demás normas legales vigentes.

6.11.13 Los Supervisores Económicos de IIEE Privadas de la UGEL Huancayo, están autorizados para realizar llamadas telefónicas a los padres y/o madres de familia para realizar las encuestas dentro de la estrategia de supervisión; los usuarios y/o IIEE Privadas pueden verificar la veracidad de la identidad y/o datos de los Supervisores de IIEE privadas en el Directorio de la UGEL Huancayo en el siguiente enlace: <https://ugelhuancayo.gob.pe/directorio/>

6.11.14 Los Supervisores de IIEE Privadas de la UGEL Huancayo, cuentan con un "Contrato de confidencialidad", por lo que la información proporcionada por la IE privada son administradas con carácter de confidencialidad en las "estrategias de supervisión"; asimismo están obligados a rechazar regalos, invitaciones, dadas o cualquier clase de beneficio ofrecido por los administrados o terceros.

6.12 DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES, MEDIDAS CORRECTIVAS Y CAUTELARES A LAS I.EE. PRIVADAS

6.12.1 Constituyen infracciones las que se encuentran tipificadas en el artículo 17.3 de la Ley N° 26549 y D.U. N° 002-2020, los incumplimientos de las obligaciones señaladas en la normatividad vigente y en el Reglamento de Instituciones Educativas privadas aprobado por D.S. N° 005-2021-MINEDU, así como las conductas que se encuentran tipificadas en la Tabla de Infracciones y Sanciones, que forma parte del Anexo I del Reglamento mencionado.

6.12.2 Las sanciones son aplicadas en función a la gravedad de las infracciones, de acuerdo con la siguiente escala:

- a) Infracciones leves: amonestación o multa no menor a una UIT ni mayor a diez UIT.
- b) Infracciones graves: multa no menor de diez UIT ni mayor de cincuenta UIT.
- c) Infracciones muy graves: multa no menor de cincuenta UIT hasta cien UIT, suspensión o clausura.

6.12.3 La autoridad decisora evalúa si corresponde imponer una sanción no pecuniaria o una sanción pecuniaria, de acuerdo con lo señalado en el numeral 71.1 y a los criterios de razonabilidad establecidos en el artículo 77° del D.S. N° 005-2021-MINEDU.

6.12.4 El/la propietario/a o promotor/a de la IE privada es responsable solidario en el pago de la multa impuesta a la IE privada.

6.12.5 La sanción de suspensión consiste en el cierre temporal de la IE privada que incurre en una o más infracciones muy graves, para ello la UGEL Huancayo desactiva temporalmente los códigos asignados a la IE privada, con lo cual se imposibilita el registro de datos para el proceso de matrícula y evaluaciones en el SIAGIE, o en el sistema que haga sus veces, durante el periodo de ejecución de la sanción impuesta.

6.12.6 La sanción de clausura consiste en el cierre definitivo de la IE privada que incurre en infracciones muy graves. Para ello se desactivan de forma permanente los códigos asignados a la IE privada, con lo cual se imposibilita el registro de datos para el proceso de matrícula y evaluaciones en el SIAGIE, o en el sistema que haga sus veces

6.12.7 En el supuesto que la infraestructura de la IE privada no cumpla con las condiciones establecidas por la normativa vigente, poniendo en peligro la integridad de la comunidad educativa, la sanción de suspensión se ejecuta inmediatamente, sin tener que esperar a la culminación del año lectivo o periodo promocional, con la colaboración de las autoridades competentes, de ser necesaria. La IE privada se encuentra obligada a generar mecanismos que permitan el traslado oportuno de las/los estudiantes, los cuales son determinados por la autoridad decisora en el marco de la imposición de medidas correctivas.

6.12.8 Las medidas correctivas son medidas administrativas destinadas a restablecer las cosas o situaciones alteradas por una conducta antijurídica, a su estado anterior. Se emiten dentro o fuera del procedimiento administrativo sancionador.

6.12.9 La autoridad supervisora o la autoridad decisora de la UGEL Huancayo, según corresponda, son los responsables de la ejecución de las medidas correctivas impuestas, pueden dictar una o más de las siguientes medidas correctivas:

- a) Detener inmediatamente o suspender la oferta, procesos de admisión o matrícula, y prestación del servicio educativo de Educación Básica.
- b) Cerrar inmediatamente el establecimiento a cargo de la persona natural o jurídica que ofrece o presta servicios educativos sin contar con autorización de funcionamiento del sector educación.
- c) Informar a los/las usuarios/as del servicio educativo, en el plazo y forma que la autoridad competente disponga, sobre las medidas adoptadas para revertir los efectos negativos causados.
- d) Realizar acciones dirigidas a la reubicación de las/los estudiantes para garantizar la continuidad de su trayectoria educativa.
- e) Brindar las facilidades para el traslado de las/los estudiantes a otra IE.
- f) Dejar de exigir pagos adicionales a la cuota de ingreso, la cuota de matrícula y las pensiones de enseñanza.
- g) Devolver los pagos efectuados por conceptos adicionales a la cuota de ingreso, cuota de matrícula y las pensiones de enseñanza.
- h) Dejar de cobrar por conceptos de cuota de matrícula un importe mayor al monto de una pensión mensual de enseñanza.
- i) Devolver por concepto de cuota de matrícula el importe que excede al monto de una pensión mensual de enseñanza.
- j) Dejar de exigir el abono de una o más pensiones adelantadas.
- k) Devolver el pago de pensiones adelantadas.
- l) Devolver la cuota de ingreso en función a la fórmula establecida en el Anexo III del D.S. 005-2021-MINEDU
- m) Dejar de condicionar el proceso de matrícula de estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas o no a discapacidad, al pago de conceptos relacionados a asegurar condiciones de accesibilidad y adaptabilidad en la IE privada.
- n) Dejar de condicionar el acceso o permanencia de las/los estudiantes por motivos de raza, etnia, sexo, idioma, filiación política, discapacidad, religión, opinión, origen social, condición económica, estado civil, condición de salud o de cualquier índole.
- o) Dejar de condicionar la atención de los reclamos, asistencia y/o evaluación del estudiante al pago de pensiones adeudadas.
- p) Ordenar la entrega de certificados de estudios cuando se advierta incumplimiento de las obligaciones dispuestas en la Ley y el presente Reglamento.
- q) Cumplir con las obligaciones legales y reglamentarias exigibles a las IIEE privadas
- r) Otras que la naturaleza de la actividad y los criterios de razonabilidad exijan, siempre que estén ligadas a una posible conducta infractora prevista en el Anexo 1 del D.S. N° 005-2021-MINEDU.

- 6.12.10** Las medidas correctivas se ejecutan a través de los mecanismos que se estimen necesarios para cumplir con la finalidad de la medida; siendo posible la colocación de carteles, precintos u otros mecanismos de ejecución que se estimen necesarios. Los carteles contienen como mínimo la descripción de la medida correctiva y la autoridad que la impuso.
- 6.12.11** Las medidas cautelares se dictan por la autoridad instructora o decisora del procedimiento administrativo sancionador de la UGEL Huancayo, mediante decisión motivada, a través de las cuales se impone al administrado una obligación temporal de hacer o no hacer para garantizar la eficacia de la decisión definitiva, de acuerdo con los principios de proporcionalidad y necesidad.
- 6.12.12** La autoridad supervisora o la autoridad decisora de la UGEL Huancayo según corresponde, puede dictar una o más medidas cautelares, las cuales pueden consistir en lo siguiente:
- Cierre temporal de locales del administrado.
 - Suspensión temporal de actividades relacionadas a la oferta, procesos de admisión o matrícula, o prestación del servicio de Educación Básica.
 - Realizar, de manera temporal, actos para garantizar los derechos de los/las usuarios/as del servicio educativo de Educación Básica.
 - Cualquier otra medida temporal que, en función a cada caso en concreto, corresponda imponer para garantizar la eficacia de la decisión final.
- 6.13 DE LA INNOVACIÓN, BUENAS PRÁCTICAS Y RECONOCIMIENTOS A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA**
- 6.13.1** El Minedu, en coordinación con la DREJ y la UGEL Huancayo, fomenta y reconoce la innovación y las buenas prácticas desarrolladas por las IIEE privadas que favorezcan el proceso educativo y la calidad de los aprendizajes de las/los estudiantes; además, promueve su difusión en la comunidad educativa.
- 6.13.2** El Minedu otorga reconocimientos a las IIEE privadas que desarrollen y ejecuten innovaciones significativas en áreas tales como la gestión escolar y pedagógica, ciudadanía, clima institucional, aplicaciones tecnológicas, idiomas y similares, para la mejora de la calidad educativa en IIEE públicas y privadas. En ningún caso, tales reconocimientos tienen carácter económico.
- 6.13.3** La UGEL Huancayo canalizará los trámites de reconocimientos a las IIEE privadas ante el MINEDU, según las normas específicas vigentes.

VII. RESPONSABILIDAD:

- 7.1** Según el numeral 7.1 de la R.M N° 474-2022-MINEDU, la implementación de Currículo Nacional de la Educación Básica aprobada por la R.M. N° 281-2016-MINEDU y la R.M. N° 159-2017-MINEDU, se aplica en todas las instituciones y programas educativas públicas y privadas a nivel nacional. La directora o el director de la IE Privada, es responsable de conducir el proceso de implementación del CNEB. Para ello, propicia espacios de diálogo y reflexión, con las y los docentes, a fin de implementar el CNEB de manera diversificada, participativa, simplificada y flexible, orientado al desarrollo de los aprendizajes de las y los estudiantes con atención pertinente de acuerdo con sus intereses, características, necesidades de aprendizaje, demandas educativas de contexto sociocultural-lingüístico, tomando en cuenta además las demandas del entorno, fortaleciendo de este modo la autonomía pedagógica de la Institución Educativa.
- 7.2** Los integrantes del Equipo de Supervisión a IIEE Privadas y Especialistas de la Unidad de Gestión Educativa Local Huancayo, tienen la responsabilidad de difundir y socializar la presente Directiva.

VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES:

8.1 La UGEL Huancayo implementará el registro para la actualización anual de datos de los directivos y promotores, contacto de las Instituciones Educativas Privadas, que se realizará a través de un drive, cuyo enlace será publicado en la Página Web y Facebook de la UGEL Huancayo; ello con la finalidad de mantener los datos de contacto de las IIEE Privadas de forma actualizada, para cuyo efecto las IIEE Privadas deberán registrar datos reales que tendrán carácter de declaración jurada, en el caso que emitirían datos falsos será considerado como obstaculización, para lo cual se aplicará las sanciones respectivas según normatividad vigente, se consignará los siguientes datos:

- a) Nombre de la IE privada.
- b) Código del local autorizado de la IE privada.
- c) Códigos modulares de los niveles autorizados de la IE privada.
- d) Dirección exacta de la I.E. privada (con referencia) del lugar donde se viene prestando servicio actualmente.
- e) Nombres y apellidos, número de DNI del promotor (a) y director (a) de la IE privada, reconocidos con resolución directoral, número de celular, **correos electrónicos: institucional y personal.**

El formulario DRIVE será considerado como una declaración jurada y se entenderá que autorizan las notificaciones a través de sus correos electrónicos y el incumplimiento o negativa de la remisión de datos por parte de la IE Privada, será considerada como actos de obstaculización e incumplimiento con atender los pedidos de información, requerimientos y mandatos formulados por la AUTORIDAD SUPERVISORA de la UGEL Huancayo, configurando una infracción conforme al numeral 1.3 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Decreto Supremo N° 005-2021 – MINEDU, el cual será sancionado conforme a la norma descrita.

8.2 Los casos no contemplados en la presente Directiva y que requieran mayor precisión, serán resueltos o aclarados por los integrantes del Equipo de Supervisión a IIEE Privadas, Equipo de Especialistas del Área de Gestión Pedagógica de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancayo.

Huancayo, enero de 2023.


Mag. EDUARDO ERASMO VELÁSQUEZ LAVADO
Jefe del Área de Gestión Pedagógica
Unidad de Gestión Educativa Local Huancayo.

WOR/DUGELH.
EEVL/JAGP
ESNIEPP